

DECRETO DE GRAN CANCELLERÍA 7/2024

Resuelve sobre el proceso de búsqueda de Rector(a) para el período 2024-2028

VISTOS

- 1° Lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Libro III del Código de Derecho Canónico sobre “las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores”, especialmente lo dispuesto en el canon 810,
- 2° La Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*,
- 3° Los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco, especialmente lo dispuesto en sus artículos 23°, 25° letra e), 30° letra o) y 35°,
- 4° El reglamento de Generación de Rector(a) de la Universidad Católica de Temuco, especialmente lo dispuesto en sus artículos 16°, 17° 18°, 20°, 22° y 23°,
- 5° El Decreto de Gran Cancillería 4/2020 de 1° de septiembre de 2020, que nombra Rector de la Universidad Católica de Temuco,
- 6° El informe de Secretaría General sobre el Proceso de Búsqueda de Rector(a) de la Universidad Católica de Temuco, para el período 2024-2028, de marzo de 2024,
- 7° El Decreto de Gran Cancillería 3/2024 de 1° de abril de 2024 que convoca a constituir el Comité de Búsqueda de Rector(a) de la Universidad Católica de Temuco para el período 2024-2028,
- 8° El Decreto de Gran Cancillería 4/2024 de 23 de abril de 2024 que nombra Comité de Búsqueda de Rector para el período 2024-2028,
- 9° El Informe Final del Comité de Búsqueda de Rector(a) de la Universidad Católica de Temuco, entregado al Gran Canciller el 12 de julio de 2024,



- 10° El informe de Secretaría General N° 2 sobre el Proceso de Búsqueda de Rector(a) de la Universidad Católica de Temuco, para el período 2024-2028, de julio de 2024,
- 11° La reunión sostenida con el Rector de la Universidad Católica de Temuco en el marco de lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de Generación del Rector de la Universidad Católica, de fecha 17 de julio de 2024,
- 12° Las cartas recibidas por el Gran Canciller de parte diversos miembros de la comunidad universitaria,
- 13° La carta del Secretario General de 17 de julio de 2024, en que pone su cargo a disposición,
- 14° La carta del Gran Canciller dirigida a la comunidad universitaria el día 19 de julio de 2024, y
- 15° Las atribuciones propias de mi cargo.

CONSIDERANDO

- 1° El 1° de abril de 2024, mediante el Decreto de Gran Cancillería, se convocó a constituir el Comité de Búsqueda de Rector(a) para el período 2024-2028;
- 2° El 23 de abril, se constituyó el Comité de Búsqueda, una vez elegidos los dos académicos y designadas las representantes del Gran Canciller, lo que se formalizó mediante el Decreto de Gran Cancillería 4/2024. El Comité estuvo constituido por los académicos elegidos por sus pares Juan Guillermo Mansilla Sepúlveda y Jorge Antonio Jerez Briones, las representantes del Gran Canciller Marisol Peña Torres y Claudina Teresa Uribe Bórquez, y por el Secretario General Alejandro Fernández Jullian como ministro de fe;
- 3° El Comité realizó su labor desde su reunión de constitución el 26 de abril hasta la entrega del Informe Final al Gran Canciller el 12 de julio de 2024, el que contempla los desafíos de la Universidad, el perfil



- esperado de la persona del Rector(a) y una terna de personas propuestas para el cargo;
- 4° De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Católica de Temuco el Gran Canciller es el responsable de nombrar al Rector(a), debiendo además velar por el cumplimiento de los requisitos indicados, a saber: ser católico(a), y ejercer una dirección en armonía con las finalidades de la Institución, debiendo dar cumplimiento a las normas canónicas sobre universidades católicas. El Reglamento de Generación del Rector indica además que no puede estar afecto a inhabilidad o censura canónica;
 - 5° Para elegir al Rector(a), los Estatutos de la Universidad prevén que exista un reglamento de generación de Rector -aprobado por el Honorable Consejo Superior y con visto bueno del Gran Canciller-, que contemple de un modo eficaz la forma en que el Gran Canciller intervendrá en el proceso y así poder cumplir con lo señalado en el considerando anterior;
 - 6° El Reglamento de Generación del Rector contempla la participación del Gran Canciller solamente para convocar el proceso en el plazo indicado, el nombramiento de dos integrantes del Comité, recibir el informe del Comité, y nombrar a una persona de las incluidas en la terna propuesta;
 - 7° El reglamento, en todo caso, dispone que todo aquel problema para el cual no exista una situación prevista en el mismo, se estará a lo que disponga el Gran Canciller luego de escuchar al Rector de la Universidad;
 - 8° La facultad contenida en el considerando anterior debe ser entendida en armonía con las demás disposiciones pertinentes relativas a las atribuciones estatutarias del Gran Canciller: ejerce la alta tuición de la Universidad; puede adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiere hecho imposible la aplicación de las reglas de sucesión, suplencia, subrogación e interinato; ejerce la interpretación auténtica



de los estatutos, así como también debe velar por el cumplimiento de los requisitos para ser Rector(a) de la Universidad;

- 9° A su vez, el Código de Derecho Canónico establece que los obispos tienen el deber y el derecho de velar para que en las universidades católicas se observen fielmente los principios de la doctrina católica;
- 10° Por su parte, la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* refrenda lo indicado en el considerando anterior y agrega que, si se presentaran problemas relativos a aquel punto, el Obispo tomará las medidas necesarias para resolverlos de acuerdo con las autoridades académicas competentes y conforme a los procedimientos establecidos;
- 11° Es del caso que, de conformidad al análisis realizado, el Informe Final presentado por el Comité de Búsqueda no se traduce en un instrumento que permita constatar que el proceso de consulta evidencie que se ha escuchado eficazmente a la comunidad en el proceso de consulta;
- 12° Asimismo, la falta de fundamento de la propuesta conforme a lo exigido en el artículo 20 del reglamento, es suficiente para que el Gran Canciller no pueda tomar la decisión de elegir a quien pueda liderar a la Universidad ejerciendo una dirección en armonía con las finalidades de la Institución;
- 13° El análisis indicado ha sido compartido en el mismo sentido por miembros de la comunidad universitaria que han decidido manifestar su preocupación al Gran Canciller mediante misivas, al tomar conocimiento informal de la propuesta de terna inserta en el Informe;
- 14° Parte de los problemas detectados en el análisis derivan de debilidades manifiestas del reglamento de generación del Rector pues las limitadas facultades del Gran Canciller indicadas en el considerando 6° no permiten hacer efectivo lo señalado en el considerando 5° cuando el proceso y el informe presentan falencias como las manifestadas en los considerandos 11°, 12° y 13°. Ello hace imperativo que se realice un proceso de revisión que establezca de manera clara y precisa la forma en que el Gran Canciller intervendrá en el proceso para verificar el



cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser Rector(a) con pleno respeto a las normas canónicas sobre educación superior, y que garantice una mejor participación de la comunidad universitaria;

- 15° Lo descrito en los considerandos precedentes no permiten al Gran Canciller cumplir con lo dispuesto en artículo 22° del Reglamento de Generación del Rector de la Universidad Católica de Temuco, sin poner en riesgo sus obligaciones canónicas como Obispo de la Diócesis de San José de Temuco y Gran Canciller de la Universidad Católica de Temuco;
- 16° Atendido el tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de Generación del Rector de la Universidad Católica de Temuco (considerando 7°) y del rol y atribuciones contenidas en sus Estatutos Generales (considerando 8°), el Gran Canciller tiene amplias facultades para resolver sobre el nombramiento del Rector(a) cuando se enfrente a situaciones no previstas por la normativa universitaria. Ello es coherente con su rol de representante del controlador de la Universidad (el Obispado de San José de Temuco), en tanto es la persona que puede designar al administrador o representante legal de la Universidad y a la mayoría de los integrantes del H. Consejo Superior con derecho a voto (art. 64 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior).

DECRETO

1° Dar por concluido el proceso de búsqueda de Rector(a) para el período 2024-2028, constatando vicios de procedimiento que impiden nombrar a una nueva autoridad para la Universidad.

2° Prorrogar el período rectoral actualmente vigente, de manera excepcional, por 6 meses, a contar del vencimiento del período por el cual fue nombrado el académico Aliro Samuel Bórquez Ramírez, por resultar imposible la aplicación de las reglas de sucesión para el cargo de Rector(a) de la Universidad Católica de Temuco.

3° Instruir al Rector de la Universidad Católica de Temuco para que convoque a una comisión, que deberá incluir a miembros del Honorable Consejo Superior, la que tendrá la tarea de (i) revisar y proponer los cambios al Reglamento de Generación de Rector(a) que garanticen una mejor participación de la comunidad universitaria, (ii) llenar los vacíos que se han advertido y (iii) establecer de manera clara y precisa la forma en que el Gran Canciller intervendrá en el proceso para verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser Rector(a) con pleno respeto a las normas canónicas sobre educación superior.

4° El nuevo reglamento y el proceso que éste disponga deberá realizarse dentro del período de prórroga indicado en numeral 2°.

5° No aceptar la propuesta del Secretario General de poner su cargo a disposición.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MONS. JORGE CONCHA CAYUQUEO O.F.M.
Gran Canciller

ALEJANDRO FERNÁNDEZ JULLIAN
Secretario General

Temuco, 19 de julio de 2024